

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Catarroja

- 2024/17023 *Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 2.12 reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal nº 2.12 reguladora de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El texto modificado es el siguiente:

[VER ANEXO](#)

Lo que se publica para su general conocimiento y entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

Catarroja, 5 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Lorena Silvent Ruiz.

“Artículo 2. Hecho imponible”

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos, no solo a través de la vía pública, sino a través de cualquier bien de dominio público local, gravando la mera ocupación temporal del demanio público como vía de acceso a estacionamientos privados, incluso cuando la entrada de vehículos se realiza en las vías en las que esté prohibido el estacionamiento.

También incluye la ocupación del demanio público por reserva para zonas de estacionamiento de residentes (ZER), así como reservas para carga y descarga.”

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta tasa, como sustituto del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales donde se encuentre el garaje, tomando como referencia el/la sujeto pasivo que figure en el padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles quien podrá repercutir en su caso las cuotas sobre los/las respectivos/as beneficiarios/as

2. En el caso de ser un garaje comunitario el/la sujeto pasivo será la comunidad de vecinos/as en la que se halle integrado el garaje.

3. En el caso de autorizaciones para estacionamiento a residentes (ZER) el/la sujeto pasivo de la tasa, como sustituto del contribuyente, será la persona autorizada.”

Artículo 6. Base imponible

Se tomará como base imponible del presente tributo la longitud en metros lineales para la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público y el número de vehículos estacionables en el correspondiente inmueble para la entrada o paso de vehículos en los edificios y solarios. Para los tipos de vados c, d y e se establecen tarifas únicas independientemente de los metros de ocupación siempre que cumplan los requisitos que en ellos se establecen.

Artículo 7. Tipos de Vados

a. De uso privado.

b. De uso privado en zonas peatonales o sin aparcamiento en la vía pública.

c. Industriales con autorización temporal de 8:00 a 22:00 horas

d. Industriales con autorización permanente 24 horas.

e. Zonas de estacionamiento de residentes (ZER)

Descripción:

a. Serán de uso privado los que se destinen a aparcamiento de sus propietarios/as o aquellos que siendo privados se destinen a aparcamiento en explotación.

b. Los que siendo de uso privado se sitúen en calles peatonales o en calles en las que por sus dimensiones esté prohibido el estacionamiento de vehículos.

c y d. Se aplicará a todo tipo de entradas y salidas de edificios, garajes, locales, establecimientos, instalaciones o parcelas que se encuentren afectas o interesen a



cualquier tipo de actividad comercial o industrial, incluyéndose los inmuebles o establecimientos destinados a gasolineras, estaciones de servicio, reparación, lavado, exposición para la venta o alquiler de vehículos y actividades similares, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

En el caso de que una actividad tenga más de un acceso a su local requerirá tantas placas de señalización como accesos tenga, tributando por cada una de ellas.

e. Zonas de estacionamiento exclusivo para residentes. Precisa autorización administrativa previa según las normas de gestión que se establezcan en su reglamento específico.”

Artículo 8. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Para la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público:

Para comerciantes e industriales. 80'00 €/ metro lineal

b) Para la entrada de vehículos, tipo a)

Por la entrada de un vehículo 90'00 €

Para más de 1 vehículo la cuota será la suma del importe correspondiente a 1 vehículo (90'00€) y el importe correspondiente a multiplicar cada vehículo por encima de 1 por 15,00 €. Esto es, ((90'00) + (15,00€ x N°>1))

c) Para entrada de vehículos, tipo b)

Por la entrada de un vehículo 50'00 €

Para más de 1 vehículo la cuota será la suma del importe correspondiente a 1 vehículo (50'00€) y el importe correspondiente a multiplicar cada vehículo por encima de 1 por 10,00 €. Esto es, ((50'00) + (10,00€ x N°>1))

d) Para entrada de vehículos, tipo c)

Una tarifa anual de 50,00 €

e) Para entrada de vehículos, tipo d)

Una tarifa anual de 70,00 €

f) Para estacionamiento de vehículos en la zona de la vía pública reservada para vados debidamente señalizados.

Solo podrán autorizarse cuando el vehículo no supere los límites destinados a la entrada y salida de vehículos.

En las vías públicas en régimen de estacionamiento alternativo la tarifa será de 10 € anuales.

En las vías públicas donde únicamente se pueda aparcar donde esté situado el vado la tarifa será de 20 € anuales.

g) Estacionamiento para residentes (ZER), tipo e)

Una tarifa anual de 25,00 €

Artículo 11. Régimen de Declaración de Ingreso y Normas de Gestión

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud. Una vez se le notifique la correspondiente autorización administrativa causarán alta en la matrícula del padrón para el ejercicio siguiente.*
- 2. Las Entidades o personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, se adjuntará, en su caso, plano detallado del aprovechamiento*
- 3. En caso de alteración o baja del aprovechamiento concedido, se deberá presentar la oportuna declaración. La declaración de baja o variación surtirá efecto en el ejercicio siguiente en que se presenta la solicitud.*
- 4. Las personas beneficiarias de la concesión de los aprovechamientos deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento.*
- 5. Las personas solicitantes de los aprovechamientos vendrán obligados/as a señalizar con pintura amarilla el bordillo de la acera en toda la extensión de la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías autorizada, así como en una extensión de tres metros en el caso de la utilización privativa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras.*
- 6. En cuanto a las normas de gestión, revocación y suspensión de la autorización, aplicables a las zonas para residentes (ZER), se estará en lo dispuesto en su reglamento específico, y en su defecto, en la presente Ordenanza.”*

